

# **Distrito Escolar Unificado de Hemet**

## **Reglamentación Administrativa**

### **Procedimientos Uniformes de Quejas**

AR 1312.3

#### **Relaciones en la Comunidad**

A excepción que la Mesa Directiva podría en su defecto proporcionar específicamente en otros reglamentos, los procedimientos uniformes de quejas deberán utilizarse solamente para investigar y resolver las quejas que alegan violaciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos específicos, la prohibición de exigir a los estudiantes pagar honorarios, depósitos u otros cargos por participar en las actividades educativas y la discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying*, como se especifica en el reglamento adjunto de la Mesa Directiva.

(cf. 1312.1 – Quejas Referentes a Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 – Quejas Referentes a Materiales de Instrucción)

(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

(cf. 4031 – Quejas Referentes a la Discriminación en el Empleo)

La reglamentación administrativa y los reglamentos del distrito de los procedimientos uniformes de quejas deberán publicarse en todas las oficinas y las escuelas del distrito, incluyendo las salas de descanso para el personal y las salas de reuniones de gobierno estudiantil. Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela en particular del distrito en particular hablan un idioma materno diferente al inglés, el reglamento, la reglamentación, los formularios y las notificaciones del distrito relacionadas a los procedimientos uniformes de quejas serán traducidas a dicho idioma. (Código Educativo 234.1, 48985)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

#### **Encargado de Cumplimiento**

La Mesa Directiva designa al siguiente encargado(s) de cumplimiento para recibir e investigar las quejas y asegurar que el Distrito cumpla con la ley:

Superintendente o designado

1791 W. Acacia Avenue

Hemet, CA 92545

(951) 765-5100

El superintendente o designado se asegurará que los empleados designados para investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y programas por los cuales son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a un abogado según lo determinado por el superintendente o designado.

(cf. 9124 - Abogado)

## Notificaciones

El superintendente o designado deberá proveer anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas del distrito para los estudiantes, empleados, padres/tutores, comité del distrito, comités asesores escolares, representantes o funcionarios correspondientes de escuelas y otras partes interesadas.

(cf. 0420 – Planes de Cada Escuela/Consejo Escolar)

(cf. 1220 – Comité Asesor de Ciudadanos)

(cf. 3260 – Cargos y Cuotas)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a los Empleados)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a los Padres)

El superintendente o persona designada deberá tener disponibles copias de los procedimientos uniformes de quejas del distrito sin costo. (5 CCR 4622)

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) responsable(s) de recibir las quejas.
2. Informar al demandante de cualquier ley civil que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes federales o estatales contra la discriminación, acoso, intimidación o *bullying* si aplica.
3. Informar al demandante del proceso de apelación de conformidad con el Código Educativo 262.3, incluyendo, según aplique, el derecho del demandante de interponer una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE) o de buscar remedios ante los tribunales civiles u otras agencias públicas.
4. Incluir afirmaciones que:
  - a. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento de la reglamentación y leyes estatales y federales que rigen los programas educativos.
  - b. La revisión de la queja debe completarse dentro de los 60 días corridos a partir de la fecha de recibo de la queja a menos que por escrito el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión del plazo.
  - c. Una queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying* debe interponerse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o *bullying*, o seis meses de la fecha en que el demandante supo por vez primera sobre los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o *bullying*.
  - d. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito ante el CDE interponiendo una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito.

- e. La apelación ante el CDE debe incluir una copia de la denuncia interpuesta ante el Distrito y una copia de la decisión del distrito.
- f. Las copias de los procedimientos uniformes de quejas del distrito están disponibles sin costo.

(cf. 5145.6 – Notificaciones para los padres)

### Procedimientos

Se deben investigar y resolver todas las quejas dentro de 60 días corridos de la fecha en que el Distrito haya recibido la queja. (5 CCR 4631)

Los siguientes procedimientos se deben usar para todas las quejas que acusen al Distrito de haber cometido alguna infracción de las leyes federales o estatales o los reglamentos que rigen los programas educativos. Los encargados de cumplimiento mantendrán un archivo de todas las quejas y de toda acción subsiguiente relacionada, incluyendo toda la información requerida en conformidad con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las acusaciones deberán ser notificadas cuando se presente una queja cuando se programe una reunión o audiencia y cuando se dicte o se tome una decisión.

#### Paso 1: Presentar una queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito acusando al Distrito de incumplimiento de las leyes federales y/o estatales o los reglamentos que rigen los programas educativos. (5 CCR 4630)

Una queja por presunta discriminación ilegal, de discriminación, acoso, intimidación o *bullying* se debe iniciar a más tardar seis meses después de haber ocurrido el presunto acto de discriminación, acoso, intimidación o *bullying*, o seis meses a partir de la fecha cuando el demandante obtuvo conocimientos de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o *bullying*. Una queja puede ser presentada por la persona que sustenta que él/ella personalmente sufrió de una discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying*, o por una persona que cree que un individuo o cualquier grupo de individuos han sido sometidos a una discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying*. Sin embargo, si el demandante hace una petición por escrito para extender el plazo, el superintendente o designado podría extender el plazo por un lapso de 90 días corridos. (5 CCR 4630)

Una queja por presunto incumplimiento de la ley referente a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos y cargos se puede interponer de forma anónima si el demandante provee evidencia o información pertinente a la evidencia para apoyar el presunto incumplimiento. (Código Educativo 49013)

La queja deberá ser presentada al encargado de cumplimiento quien debe mantener un registro de las quejas recibidas, asignándole a cada una un número de código y un sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una

discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudarle a él/ella a presentar la queja. (5 CCR 4600)

## Paso 2: Mediación

Dentro de tres días de haber recibido la queja, el encargado de cumplimiento podrá informalmente hablar con el demandante sobre la posibilidad de usar un mediador. Si el demandante está de acuerdo en usar un mediador, el encargado de cumplimiento hará todos los arreglos para llevar a cabo este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación, acoso, intimidación o *bullying*, el encargado de cumplimiento deberá asegurarse que todas las partes estén de acuerdo en incluir al mediador como un participante de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los perímetros de la ley, el encargado de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no deberá sobrepasar el tiempo que el distrito ha designado para llevar a cabo la investigación y resolución de la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo y ponga por escrito dicha extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

## Paso 3: Investigación de la queja

Al encargado de cumplimiento se le insta a llevar a cabo una reunión de investigación dentro de diez días de haber recibido la queja o de un intento fallido para remediar el asunto. Esta reunión le proveerá una oportunidad al demandante y/o a su representante para reiterar la queja oralmente.

El demandante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y la evidencia o la información pertinente a la evidencia para apoyar las acusaciones de la queja (5 CCR 4631)

Si la persona que presenta la demanda se niega a proveerle al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada a las acusaciones o si falla o se niega a cooperar en la investigación o cualquier otro paso de la investigación, la queja podría ser denegada debido a la falta de evidencia para apoyar la acusación. (5 CCR 4631)

Si el distrito le niega al investigador el acceso a los récords y/u otro tipo de información relacionada a la queja o si falla o se niega a cooperar con la investigación o con cualquier paso de la investigación, esto podría resultar en una decisión, basándose en evidencia recopilada, de que una violación ha ocurrido y podría resultar en la imposición de una acción legal a favor del demandante. (5 CCR 4631)

## Paso 4: Respuesta

Dentro de 30 días de haber recibido la queja, el encargado de cumplimiento deberá preparar y enviarle al demandante un reporte por escrito de la investigación y de la decisión del distrito, como se describe en el paso 5 a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del encargado de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días, presentar su queja por escrito

ante la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en la próxima reunión regular de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el límite de tiempo designado de 60 días para responder a la queja. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del encargado de cumplimiento será final.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el encargado de cumplimiento deberá enviar la decisión del Consejo al demandante dentro de 60 días tras haber recibido el Distrito la queja inicial, o dentro del periodo de tiempo especificado por escrito en mutuo acuerdo con el demandante. (5 CCR 4631)

#### Paso 5: Decisión Final Por Escrito

La decisión del distrito deberá ser por escrito y enviada al demandante. (5 CCR 4631)

La decisión del distrito deberá ser por escrito en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o conforme lo requiera el Código Educativo, en el idioma materno del demandante.

La decisión deberá incluir:

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia obtenida (5 CCR 4631)
2. La(s) conclusión(es) de la ley (5 CCR 4631)
3. Disposición del demandante (5 CCR 4631)
4. Justificación de tal disposición (5 CCR 4631)
5. Acciones correctivas, si se requiere alguna (5 CCR 4631)
6. Notificación al demandante de su derecho a apelar la decisión del distrito dentro de 15 días ante el CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación (5 CCR 4631)
7. Para quejas por discriminación, acoso, intimidación o *bullying*, observe que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde que se haya interpuesto una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil (Código Educativo 262.3)

Si un estudiante o un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión debe simplemente indicar que se tomó una medida eficaz y que se le informó al estudiante o al empleado de las expectativas del distrito. El reporte no debe dar más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si se encuentra que tiene mérito una denuncia por incumplimiento de las leyes referente a los gastos del estudiante, depósitos u otros cargos, el distrito deberá proveer un reembolso a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores, según aplique, deberá incluir esfuerzos razonables para asegurar un reembolso completo para ellos. (Código Educativo 49013)  
Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Si el demandante está insatisfecho con la decisión del distrito puede apelar por escrito ante el CDE dentro de 15 días tras recibir la decisión del distrito. Al momento de apelar ante el CDE, el demandante debe especificar la razón de la apelación a la decisión y si los hechos están incorrectos y/o si la ley fue usada incorrectamente. La apelación deberá ser acompañada por una copia de la queja presentada a nivel local y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

En cuanto CDE dé notificación que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el grado de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no está incluida en la decisión
4. Una copia del expediente de investigación, incluyendo pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados a las partes y obtenidas por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción que se tomó para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la decisión del distrito cuando existe una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650, incluyendo en los casos cuando el distrito no ha tomado una decisión dentro de 60 días corridos a partir de la fecha que se presentó la queja ante el Distrito.

#### Remedios de derecho civil

Un demandante puede buscar los remedios de derecho civil bajo las leyes federales o estatales contra la discriminación, acoso, intimidación o *bullying* que estén disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o abogados de oficio o particulares. Los remedios de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, mandatos y órdenes de restricción. En el caso de las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación y maltrato sistemático, según la ley del estado, un demandante debe esperar 60 días corridos a partir de la fecha que se presentó una apelación ante el CDE antes de procesar remedios de derecho civil. La moratoria no aplica a desagravio por mandato judicial y aplica solamente si el Distrito debidamente y de manera oportuna, le ha notificado al demandante de su derecho de presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622. (Código Educativo 262.3)